

Resolución 127A-2020- ALCALDÍA ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el numeral 6 del art. 264, 130 del COOTAD, y 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre público dentro de su territorio;

Que, según los arts. 415 y 417 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercen dominio sobre los bienes de uso público; a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); d) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, e) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud la calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Que, el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de COVID-19. El estado de emergencia fue ampliado en treinta días adicionales por el Acuerdo Ministerial Nro. 00009-20, publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 567, de 12 de mayo de 2020, Por medio de Acuerdo Ministerial Nro. 00024-2020, publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 679, de 17 de junio de 2020, el Ministro de Salud Pública declaró nuevamente, el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud;

Por medio de la resolución Nro. 060-2020-ALCALDIA, de fecha 01 de abril de 2020, el Alcalde del Cantón Biblián, resolvió: "Acoger la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional conforme el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, emitido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, por el que se declaró Estado de Emergencia en Territorio Nacional ante el brote del Coronavirus (COVID-19)".

Que, el señor Presidente de la República mediante: a) Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; b) Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19

por parte de la Organización Mundial de la Salud; c) Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, declaro un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19; y, d) Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19 en el Ecuador a fin de continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo;

La Corte Constitucional emitió: a) el Dictamen Nro. 1 -20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020 y determine, en lo relevante que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia nacional (COE-Nacional); b) el Dictamen Nro., 2-20-EE/20, en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, y determino aspectos a considerarse en temas atinentes a salud, violencia contra la mujer y otros; c) el Dictamen Nro. 3-2Q-EE/ 20, en relación a lo constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, y planteó varias exigencias que deben cumplirse para los órganos y entes competentes; y, d) el Dictamen Nro. 5-2D-EE/20 en relación a la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo Nro. 1126, de 14 de agosto de 2020, indicando que no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado la calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones:

Que, la crisis sanitaria mundial originado por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, enfrentar temas sociales y económicos, y en lo pertinente, preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia: y.

Que, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y en función de la inminente terminación del estado de excepción decretado por la Administración Pública Central, es necesaria a adopción de medidas complementarias de carácter urgente y temporal orientadas a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad: garantizando la realización de las actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 264 de la Constitución, y 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, RESUELVE emitir las siguientes:

MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL CANTON BIBLIAN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACION DEL ESTADO DE EXCEPCION DECRETADO POR LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - Esta resolución tiene por objeto establecer las medidas transitorias que se aplicarán en el territorio del Cantón Biblián para procurar la reactivación económica y regularización paulatina de actividades, en condiciones de seguridad, con el objeto de mitigar los riesgos generados por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

CAPITULO II

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y ESPACIO PÚBLICO.

Art 2.- Uso de bienes de dominio público y espacio público, el uso de los bienes de dominio y uso público, y los privados que forman parte del espacio público, según los arts. 417 y 418 del COOTAD y lo que dispone la Ordenanza que regula el Uso obligatorio de las mascarillas tipo quirúrgicas o tapabocas en todos los espacios públicos del Cantón Biblián, estarán sometido al cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos:

- a) Utilizar mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente.;
- b) Portar y exhibir su cedula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad;
- c) Circular o ubicarse a una distancia de al menos dos metros de otras personas.

El requisito del literal a) precedente no se exigirá a las personas que practiquen actividades deportivas que permitan mantener un distanciamiento mayor a dos metros con terceros, en los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD.

Las actividades en el Mercado Municipal se sujetarán a las limitaciones de aforo contenidas en el Art. 11 de esta Resolución.

Art. 3.- Restricción de deportes y otras actividades en bienes de dominio y uso público. - Se restringe la práctica de actividades deportivas y en general, todas aquellas que no permitan mantener un distanciamiento mayor a dos metros con terceros en los bienes de uso y dominio público, previstos en el art. 417 del COOTAD.

Art. 4.- Sanciones por el uso indebido de bienes de dominio público y del espacio público. - La persona que utilice los bienes de dominio y uso público y privados que forman parte del espacio público, precisados en los artículos precedentes, en inobservancia de las reglas de conducta correspondientes, será sancionado con la multa conforme a lo establecido a la Ordenanza que regula el Uso obligatorio de mascarillas tipo quirúrgicas o tapabocas en todos los espacios públicos del Cantón Biblián. Esto es, el 10% de un Salario Básico Unificado (SBU) y en caso de reincidencia una multa equivalente al 20% del salario básico unificado.

CAPITULO III RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN VEHICULAR.

Art. 5.- Restricción vehicular. - Se establece la restricción y regulación de circulación vehicular, de acuerdo con el siguiente calendario:

Último dígito de la placa del vehículo habilitado a circular

DIA DE LA SEMANA	CIRCULAN PLACA TERMINADA EN:
Lunes - Miércoles - Viernes	1 - 3 - 5 - 7 - 9
Martes - Jueves - Sábado	2 - 4 - 6 - 8 - 0
Domingos	Alternados una semana placa terminada en dígito par y otra semana placa terminada en dígito impar. Iniciando desde el domingo 13 de septiembre la placa terminada en dígito impar.
Feriados Oficiales	Todos los dígitos

En caso de motocicletas se utilizará como referencia para la aplicación de la presente restricción el último dígito que componga la placa sin consideración a la letra en la que se termine.

Art. 6.- Requisitos para la circulación de vehículos. - Los vehículos exceptuados de la restricción vehicular se sujetarán a los requisitos, requerimientos y procedimientos establecidos:

a) Para el caso de los vehículos que realicen actividades que no requieran la obtención de salvoconducto para la circulación. Sus ocupantes deberán justificar y presentar:

- Licencia de conducir el tipo de vehículo de que se trate (conductor); y, según corresponda, la credencial institucional, laboral o profesional o cualquier otro documento que, acredite encontrarse en la situación de excepción invocada.

b) En los demás casos, cuando se trate de actividades autorizadas, el interesado obtendrá y presentará un salvoconducto que habilite la circulación del vehículo.

Art. 7.- Salvoconductos. - Serán válidos los salvoconductos emitidos por el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias hasta el 31 de octubre de 2020, cuya plataforma de emisión se encontrará activa hasta esa fecha.

CAPITULO IV TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 8.- Servicio de Transporte terrestre en el Cantón Biblián. - Se observará las siguientes condiciones:

- a) Con un aforo máxima del setenta y cinco por ciento (75%) en cada unidad de transporte;
- b) Deberán observar de manera obligatoria los protocolos de bioseguridad.

CAPITULO V ACTIVIDADES SUJETAS A PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 9.- Para el caso de funcionamiento de actividades económicas: bares, discotecas, centros de diversión nocturna, centros de tolerancia y similares; y, gimnasios, centros de entrenamiento y similares, los interesados para su reapertura deberán presentar sus planes pilotos al GAD Municipal de Biblián, para que, a través de Alcaldía, emita la resolución respectiva en función de los informes técnicos pertinentes.

El plan piloto que se deberá presentar contendrá al menos:

- 1.- La propuesta de medidas de bioseguridad.
- 2.- Los protocolos que se aplicarían a la actividad específica.

Art. 10.- Aforos en Locales Comerciales. - las siguientes actividades económicas funcionaran con el siguiente aforo de personas:

Porcentaje de 50 %	máximo aforo	Actividad Económica
Supermercados, mercados Agencias Bancarias y		50 %

Cooperativas, Restaurantes	
Teatro	30%
Auditorios	30%

Los titulares de cada una de estas actividades económicas enlistadas en el cuadro precedente, observaran los protocolos de bioseguridad correspondientes.

Art. 11- Sanciones por infracciones relacionadas con el régimen de permisos de funcionamiento. - La Jefatura de Procedimiento Sancionador en coordinación con el Ministerio del Interior, aplicará según el caso, la sanción que corresponda en aplicación a la normativa legal vigente.

Art. 12.- Suspensión de autorizaciones para espectáculos públicos. - Se suspende la emisión de autorizaciones para la realización de espectáculos públicos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados.

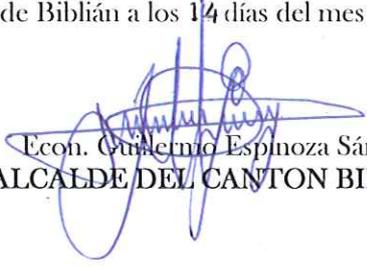
Art 13.- Disponer que la Unidad de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre, defina y elabore el documento respectivo para la emisión de los salvoconductos en el plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 14.- Disponer que por Secretaría se comunique el contenido de la presente resolución a los señores Directores Departamentales, Jefatura de Talento Humano, Jefatura de Procedimiento Sancionador para los fines pertinentes.

Art. 15.- Disponer que la funcionaria encargada de la Unidad de Comunicación del GAD Municipal de Biblián, aplique los mecanismos de difusión masiva de las medidas adoptadas en la presente resolución.

Art. 16.- Esta resolución se pondrá en conocimiento del Concejo Cantonal, en razón de lo dispuesto en el artículo 57 literal I) del COOTAD.

Dado y firmado en la ciudad de Biblián a los 14 días del mes de septiembre del año 2020.


Econ. Guillermo Espinoza Sánchez
ALCALDE DEL CANTON BIBLIAN.

